

radicado 11001400304920210064100

ALVARO CALVO NIÑO - VIA JURIDICA <oficina1101@gmail.com>

Vie 8/04/2022 16:49

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mistella_4@hotmail.com <mistella_4@hotmail.com>;INVERTRIUNFO SAS <admoninvertriunfo@outlook.com>

partes

demandante: Luis Edaurdo Buatista Lopez

Demandado: Jose Omairó Bustos Sanchez

buenas tardes, para los fines pertinentes adjunto contestacion demanda del proceso en referencia, y proposición de excepciones previas y de fondo, junto con los soportes en poder de mi representado

atte

Alvaro Calvo Niño
apoderado parte pasiva

VIA JURÍDICA
ASISTENCIA JURÍDICA – ADMINISTRATIVA
ALVARO CALVO NIÑO
ABOGADO

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
e-mail- cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.- Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021-0641

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BAUTISTA LOPEZ
DEMANDADO: JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ

**CONSTETACION DE LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXPCIONES PREVIAS Y DE
FONDO**

Alvaro Calvo Niño, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 4.113.028 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 126.879 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado Judicial del Demandado, señor JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ, y reconocido en autos, manifiesto que, encontrándome dentro del término de traslado, doy contestación a la demanda interpuesta, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda, por cuanto, no se configura la causal invocada y que ésta sea atribuible al demandado y por lo tanto que justifique la terminación del contrato de arrendamiento de manera unilateral por parte de la Arrendadora, o su representante, toda vez que las causales para que el arrendador proceda a la terminación, son taxativas art, 318 del código de comercio a saber: “-el incumplimiento del contrato”, dentro del cual se podría considerar el no pago de los cánones de arrendamiento, tal como se indica en la demanda, sin embargo en el caso que nos ocupa tal incumplimiento NO se deriva de la actuación del demandado, sino del mismo arrendador quien se ha negado a recibir la renta, tal como en el transcurso del proceso se demostrará, adicional a ello durante la ejecución del contrato y como es de conocimiento público a raíz de la pandemia derivada del COVID 19, que llevo al estado a declarar mediante decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 declarar “un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.” Lo que motivo el cierre total y parcial de la movilidad en el País y que restringió totalmente el uso del local comercial vinculado a este proceso, dada su ubicación en el terminal de trasportes de Bogotá, siendo una de las zonas más golpeadas del País, lo que constituye un fuerza mayor o caso fortuito imposible de resistir.

Sin embargo, pese a la situación antes descrita mi representado, con el animo de cumplir su obligación gestionó recurso de otras fuentes y convino con el arrendador el pago de los cánones adeudados mediante documento de transacción que se adjunta a esta contestación y por su puesto deslegitima las pretensiones del actor. De los pagos efectuados anexo los soportes de recibido suscrito por el demandante en poder de mi representado y se solicitará al demandante que aporte los que se encuentren en su poder.

VIA JURÍDICA
ASISTENCIA JURÍDICA – ADMINISTRATIVA
ALVARO CALVO NIÑO
ABOGADO

Aunado a lo anterior en reiteradas ocasiones mi representado ha insistido en que le reciba el pago directamente, sin éxito ni explicación alguna, bajo el pretexto de que debe conversar previamente con otros miembros de la familia.

Es de anotar también que mi representado desconocía la condición de interdicta de la arrendadora, situación que nunca le fue informada, ni que el señor hoy demandante sea el curador designado. Hecho que le hizo creer razonadamente que la conversación pendiente indicada como excusa para no recibir el pago era la coordinación con la misma arrendadora.

frente al mismo contrato y la pretensión de darlo por terminado, basta indicar que este contrato nació a la vida jurídica desde el año 2003 y se ha renovado de forma automática por el simple transcurso del tiempo y la falta de desahucio o comunicación de darlo por terminado, invocando las causales de que trata el Art. 318 del código de comercio; Habida cuenta que se trata de un local comercial donde mi representado ejerce una actividad lícita y con el cumplimiento de los requisitos legales para ello, entre ellos el registro en la cámara de comercio, actividad que sustenta de la clientela adquirida derivada del servicio y permanencia, lo que hace viable su existencia y materializan la calidad de comerciante, derechos como el de renovación en el contrato, ostentar la calidad de comerciante, ejercer la libertad de empresa, el derecho al trabajo personal y de su dependientes se verían amenazados, cuando la causal de presunto incumplimiento NO son atribuibles a mi representado, por el contrario se derivan del mismo demandante y su actuación como curador de la arrendataria, como también de la existencia de una configuración de fuerza mayor, frente a imposibilidad de hacer uso del inmueble ocasionada con el cierre total y parcial de la terminal de transportes de Bogotá, derivado de la pandemia COVID 19 debidamente declarada por el gobierno nacional y del gobierno distrital con motivo de la restricción de ingreso a las instalaciones de la terminal sitio de ubicación del local. Tal como se acreditará con la certificación solicitada a la administración de la terminal Bogotá Copropiedad.

PRONUCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto, respecto al inicio del contrato, pero los incrementos anuales, se fueron pactando entre las partes año a año, de acuerdo con el comportamiento del mercado, con la finalidad de hacerlo viable y benéfico par las dos partes.

Al segundo: es cierto con la argumentación antes indicada, es decir el incremento anual en el cano se hizo siempre de común acuerdo y no como inicialmente se convino en el contrato.

Al tercero: No es cierto: cuando se presentó retardo en el pago se convino con el hoy demandante un acuerdo transaccional para normalizarlo, tal como se prueba con el documento y soportes de pago que se anexan, es decir que el presunto incumplimiento fue convalidado por el hoy demandante. Actualmente el señor Bautista López no ha querido recibir el canon acordado y tampoco informó de la situación de interdicción de la arrendadora, sin embargo siempre mantuvo una comunicación con mi representado bajo el argumento de que hablaría con la familia para recibir el pago, por lo que no se tenía conocimiento de la intención de motivar un incumplimiento y ni permitió que mi representado conociera a que persona se debería hacer depósitos judiciales,

dado que se presumía que el señor Bautista López actúa de buena fe y sin ocultamiento de información.

Al cuarto: Es cierto parcialmente, es cierto en cuanto se han realizado pagos, pero no en cuanto sean abonos a la deuda, toda vez que son el pago en cumplimiento al acuerdo transaccional de normalización pactado con el hoy demandante, pagos de los cuales se aportan los existentes en poder del demandado.

Al quinto: No le consta a mi representado, ni al suscrito, por lo que se deberá probar, además tal circunstancia nunca fue informada a mi representado. Por lo que se presumía que los acuerdos firmados y realizados verbalmente con el hoy demandante se efectuaban en calidad de conyugue y no como guardador, ocultamiento de la información que impidió hacer depósitos oportunos, pues se presumía en los pagos serían recibidos directamente cuando lo acordaran según lo indicado por el señor Bautista López.

Al sexto: No es un hecho, se trata de una presunta actualización del canon de arrendamiento que desconoce lo convenido año tras año con la arrendadora o el señor Bautista López, entre ellos el acuerdo de normalización antes citados donde se fija el canon de arrendamiento a partir del mes de mayo de 2021 en la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2.400.000-) Mlte. **Por lo que tal liquidación resulta errada y sin soporte alguno, dado que por tratarse de un contrato bilateral donde prevalece la voluntad de las partes y su consentimiento, el cual se satisface con la firma del documento transaccional que se anexa. Así las cosas, el canon de arrendamiento es la suma de antes citada y solo se podrá incrementar al cabo de un año es decir el próximo mes de mayo.**

EXCEPCIONES PREVIAS

A título de excepciones previas conforme al art. 100 del CGP me permito proponer las siguientes:

- 1- **la derivada del numeral del 2 del art. 100** “Compromiso o cláusula compromisoria”.
La cual se fundamenta y prueba con el escrito de transacción suscrito con el demandante y ante testigos, que se anexa, en el cual sin lugar a duda convinieron la normalización del contrato y fijaron el nuevo canon de arrendamiento. Documento que se anexa.
- 2- la derivada del numeral 5 del art 100 de CGP “5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.

Excepción que se sustenta de conformidad con lo previsto el art. 82 de CGP, numerales “4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*, 5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*. 6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte*. 7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario*” veamos:

a- numeral 4- no hay claridad en lo que se pretende pues pretende (pretensión tercera) un pago de cánones de arrendamiento jamás pactados ni adeudados calculado de forma errada, bajo una interpretación contraria a lo convenido por las partes y que se aparta del mismo contrato se desconoce de donde extrae esos cálculos y no aporta prueba que así lo acredite.

b- Numeral 5, los hechos no son debidamente determinados, ni apuntan a la causal que invoca como es el caso de la interdicción de la arrendataria, hecho que al ser desconocido por el hoy demandado ni parte del contrato no puede ser sustento de este. Pues tal hecho solo apunta a la capacidad de hacer parte del proceso.

VIA JURÍDICA
ASISTENCIA JURÍDICA – ADMINISTRATIVA
ALVARO CALVO NIÑO
ABOGADO

c- numeral 6- No hay prueba que determinen el valor del canon de arrendamiento y por el contrario en la demanda se desconoce los mismos acuerdos de las partes y los pagos efectuados, dado que el incremento anual inicialmente pactado fue modificado año tras año, por lo que el contrato solo prueba su existencia, pero no el incremento con el cual sustenta la pretensión.

d- numeral 7. El juramento estimatorio de la cuantía nace de una interpretación errada y contraria a lo pactado por las partes y la misma norma. Así las cosas, esta se debe fijar por el valor de los últimos doce cánones mensuales y para el caso que nos ocupa es el valor de \$2.400.000- lo que hace a \$28.800.000- lo que podría variar tanto la competencia como el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en lo previsto en el Art. 96 del CGP y demás normas concordantes, entre ellas el Código de comercio colombiano.

PRUEBAS

Aporto como tales y con el valor que corresponda las siguientes:

Documentales:

1. copia del acuerdo de normalización suscrito entre las partes y con testigos.
2. copia de soportes de pago en poder de mi representado.
3. copia de depósitos judiciales efectuados ante la falta de recibo del demandante en cumplimiento de lo previsto en el art. 384 del CGP y para poder ser oído en el proceso. Sin perjuicio de continuar efectuado los que se causen durante el proceso.
4. Constancia de solicitud de certificación de cierre total y parcial de la terminal de transportes, elevada a la administración de dicha entidad.

Solicitadas:

1. Solicitar a la arrendadora o su guardador para que aporte los recibos de pago recibidos por concepto de arrendamiento del local 2-132 que obren en su poder.
2. Requerir a la administración de la terminal de transporte de Bogotá copropiedad para que allegue al juzgado con destino al proceso que nos ocupa la certificación de cierres totales y parciales y la imposibilidad de acceso a los pasillos comerciales de usuarios y ciudadanía en general.

Testimoniales:

Decretar el testimonio de las personas que obraron como testigos del acuerdo transaccional entre las partes y con el cual normalizaron el contrato de arrendamiento sobre el local 2-132 vinculado a este proceso ellos son:

1. Fabio Bautista, CC. 79.567.773, cuya ubicación medio de citación conoce el señor Luis Eduardo Bautista López (demandante), por lo que solicito se requiera a éste para que lo haga comparecer o brinde la información para el mismo propósito.
2. Yuly Andrea Aponte CC. 1.031.146.231, quien comparecerá por intermedio del suscrito en la oportunidad que su despacho disponga.

VIA JURÍDICA
ASISTENCIA JURÍDICA – ADMINISTRATIVA
ALVARO CALVO NIÑO
ABOGADO

Pruebas que resultan conducentes y pertinentes por cuanto dan cuenta del acuerdo y los términos de este.

Interrogatorio de parte

Solcito declara el interrogatorio del señor Luis Eduardo Bautista López, quien se puede citar en la dirección y por los medios indicados en la demanda introductoria, prueba que resulta útil por cuanto podrá demostrar el valor del canon y los demás acuerdos verbales realizados entre las partes.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la dirección o medios aportados al proceso.

Al suscrito y mi representado en la secretaria de su Despacho o en la calle 18 No. 6-56 Oficina 1101 de Bogotá o a los correos electrónicos oficina1101@gmail.com y adminivertertirunfo@outlook.com.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto y las pruebas aportadas y las que se recauden durante el trámite procesal solcito:

- 1 Despachar negativamente la pretensiones del actor, y declarar que no se configura la causal invocada, no solo en virtud de acuerdo suscrito entre las partes, sino por cuanto mi representado pese a las circunstancias de tiempo modo y lugar ha cumplido su obligación contractual, pese a la causal de fuerza mayor con ocasión de la pandemia derivada del virus COVID 19 y declarada según decreto legislativo 417 del 17-03-2020.
2. Condenar al demandante en costa y gastos.

PETICIÓN ESPECIAL

Con soporte a la acreditación del cumplimiento de la obligación contractual, abstenerse de acceder a la entrega anticipada, toda vez que el local no amenaza ruina, no está desocupado o abandonado y por el contrario en él se ejerce el comercio habilitado legalmente y registrado en la cámara de comercio.

En escrito separado se presentarán excepciones de fondo
De su Despacho con el mayor respeto

Atentamente,



ALVARO CALVO NIÑO
CC. No. 4113028 de El Cocuy
T.P. No. 126.879 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

e-mail - cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.- Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021-064

DEMANDANTE: LUIS EDAURDO BAUTISTA

DEMANDADO: JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ

ESCRITO DE EXCEPCIONES DE FONDO

Alvaro Calvo Niño, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 4.113.028 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 126.879 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado Judicial del Demandado, señor JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ, y reconocido en autos, me permito en escrito separado proponer excepciones de fondo las cuales denominare como siguen.

1. temeridad y mala fe:

La cual tiene fundamento en que pese a existir acuerdo previo escrito y varias conversaciones y acuerdos verbales, se actúa de forma tendenciosa, clandestina y con ocultamiento de la condición de la arrendadora que a pesar de ser de resorte netamente personal, omitió actuar en concordancia a su gestión de guardador y ser garante de sus mismos acuerdo, para no provocar o permitir que mi representado entrara en retardo en el pago de la renta y no efectuara los pagos a través de depósitos judiciales con la promesa de consultar para poder recibir, cuando se presume que en calidad de guardador – tenía la capacidad y facultad de decidir, en tanto que si lo hizo tiempo antes de presentar la demanda para firmar el acuerdo, que hoy omitió aportar a la misma, para pretender unos pagos y unos incrementos inexistentes. Derivado del contrato original.

2. existencia de acuerdo transaccional entre la partes que ponen fin al ligio y normaliza el contrato.

Fundamento que se hace en razón a el escrito de normalización suscrito entre las partes y cumplido por mi representado hasta donde el demandante le permitió.

3. Cobro de lo no debido.

Fundamentación que se deriva de la equivocada actualización del canon de arrendamiento, pues no solo existe acuerdo escrito entre las partes para modificarlo, sino que año a año, fue acordado conforme al comportamiento del sector y con la finalidad de hacerlo viable y beneficioso para las dos partes.

Hoy o pretende sin soporte alguno cobrar cánones ya recibidos y valores ya transados en un acto de pleno desconocimiento de su propia actuación, lo que sin duda es desconocer su propio

VIA JURÍDICA
ASISTENCIA JURÍDICA – ADMINISTRATIVA
ALVARO CALVO NIÑO
ABOGADO

derecho y las reglas mismas de los contratos bilaterales y el principio de autonomía ente las partes.

4. Inexistencia de prueba que acredite el incumplimiento.

Fundamento en que pese a la presunción de veracidad hecha en la manifestación del demandante, lo cierto es que el mismo expido algunos recibos de pago y que obran en poder de mi representado y hay otros que no le fueron entregados, por lo que se solicitaron como prueba y existe manifestación o reconocimiento de haber recibido cerca de diez millones, sin soportes de recibido. De donde se desprende que los pagos hechos están siendo negados o desconocidos.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la dirección o medio aportados al proceso.

Al suscrito y mi representado en la secretaria de su Despacho o en la calle 18 No. 6-56 Oficina 1101 de Bogotá o a los correos electrónicos oficina1101@gmail.com y adminivertertirunfo@outlook.com.

PETICIÓN ESPECIAL

Con soporte en lo brevemente expuesto y las pruebas aportadas en el escrito de contestación de la demanda y las pedidas, solcito en la oportunidad procesal que corresponda declarar probadas las excepciones propuestas y dar por terminado el proceso con los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Atentamente,



ALVARO CALVO NIÑO
CC. No. 4113028 de El Cocuy
T.P. No. 126.879 del C.S. de la J.

Bogotá 23 octubre de 2020

ACUERDO DE PAGO LOCAL 2-132 TERMINAL DE TRANSPORTES DE SALITRE DIAGONAL 23 N 69-11, Entre los señores LUIS EDUARDO BAUTISTA LOPEZ C.C 17.041.210 DE Bogotá como propietario del inmueble y el señor JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ C.C 19.136.016 DE Bogotá como arrendatario. El señor Omairo se compromete a pagar los cánones de arrendamiento adeudados de la siguiente manera:

- 20.700.000 de los meses Nov, dic 2019, y de enero a diciembre de 2020; pagando la suma de 3.450.000 a partir del mes de noviembre de 2020, pagando noviembre y diciembre del 2019, y partir del mes de enero de 2021 y hasta abril del 2021 pagando la suma de 5.750.000.
- A partir del mes de mayo de 2021 se pagará la suma de 2.400.000 por el canon de arrendamiento del local.

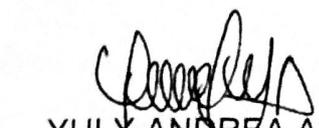
Las sumas pactadas se pagarán los primeros 5 días de cada mes. En caso de incumplimiento de este acuerdo el Señor José Bustos se compromete a entregar el local,

Para constancia del presente acuerdo firman las partes con sus respectivos testigos:


LUIS EDUARDO BAUTISTA
C.C 17.041.210
PROPIETARIO


JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ
C.C 19.136.016
ARRENDATARIO


FABIO BAUTISTA
C.C 79.567.773
TESTIGO


YULY ANDREA APONTE
C.C 1.031.146.231
TESTIGO

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2022 MES: 04 DÍA: 08			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 00109 NOMBRE OFICINA: Oficina de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN: 760487932		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012091049			
--	--	--	--	--	--------------------------------	--	---	--	--	--

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400304920210064100

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 17041210

PRIMER APELLIDO: Bustos Segundo APELLIDO: Lopez NOMBRES: Luis Eduardo

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 19136016

PRIMER APELLIDO: Bustos Segundo APELLIDO: Sanchez NOMBRES: Jose Omairio

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Canon de Arrendamiento Local. 2-132 Terminal Bto. Expropiada.

CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 2.400.000.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jose Omairio Bustos Sanchez

C.C. O NIT No: 19136016

TELÉFONO: 3105546905

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 2.400.000

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2): \$

IVA (3): \$

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 2.400.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jose Omairio Bustos

C.C. No: 19136016

08/04/2022 11:58:57 Cajero: Justina
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: B010C0429X Operación: 311615814
 Terminal: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$2.400.000,00
 IMPORTE DEL DEPÓSITO Y FIRMA
 Nombre: BUSTOS SANCHEZ JOSE OMAIRIO

- COPIA CONSIGNANTE -

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2022 MES: 04 DÍA: 08			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 0010 NOMBRE OFICINA: Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN 260789590	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041049					
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 49 C.M. Bogotá					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400304920210064100						
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP			NÚMERO 17041210	PRIMER APELLIDO Bautista		SEGUNDO APELLIDO Lopez		NOMBRES Luis Eduardo			
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP			NÚMERO 19136016	PRIMER APELLIDO Bustos		SEGUNDO APELLIDO Sanchez		NOMBRES Jose Omarino			
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN: Canon de arrendamiento Local 2-132 Terminal Bta. Coprospech											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2.400.000=						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jose Omarino Bustos Sanchez			C.C. O NIT No. 19136016	TELÉFONO 3105546905							
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 2.400.000											
COMISIONES (2) \$											
IVA (3) \$											
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 2.400.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE Jose Omarino Bustos C.C.No. 19136016								

08/04/2022 11:56:36 Cajero: Jaestrada
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: B0010CJ0426K Operación: 311613038
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$2.400.000,00
 Operador: JOSE OMARINO Y FIRMA
 Nombre: BUSTOS SANCHEZ JOSE OMARINO

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT: 900156826-1

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2022 MES: 04 DÍA: 08			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 0010 NOMBRE OFICINA: Centro de Atención al Cliente		NÚMERO DE OPERACIÓN 760489506	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012040049			
--	--	--	---	--	----------------------------------	---	--	--	--

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 49 Civil municipal de Bogotá				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400304920210064100							
---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> T.I.			
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP			
		17-041-210	Bautista Lopez	Luis Eduardo	

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> T.I.			
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP			
		19136016	Bustos Sanchez	José Omar	

CONCEPTO

<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL	<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:
Canon de arrendamiento local 2-132 Terminal Bogotá (propiedad)

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2.400.000=-
--	--------------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jose Omar Bustos Sanchez	C.C. O NIT No. 19136016	TELÉFONO 3105546905
---	----------------------------	------------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
\$ 2.400.000	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO	
	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

COMISIONES (2)	<input type="checkbox"/> EFECTIVO	BANCO
\$ _____	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
IVA (3)	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO	
\$ _____	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
\$ 2.400.000	Jose Omar Bustos Sanchez
	C.C.No. 19136016

08/04/2022 11:52:31 Cajero: jaestrad
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: B0010C0426K Operación: 311608755
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$2.400,000.00
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 Operación: 260489506
 Nombre: BUSTOS SANCHEZ JOSE OMAR



CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN
AÑO: 2022 MES: 04 DÍA: 08

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

CÓDIGO

NOMBRE OFICINA

260989999

110012041049

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

Juzgado 49 Civil municipal de Bogotá

11001400304920210064100

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP

17.041.210

Bautista

López

Luis Eduardo

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.
2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP

19136016

Bustos

Sanchez

Jose Omairu

CONCEPTO

- 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- 5. PRESTACIONES SOCIALES
- 6. CUOTA ALIMENTARIA
- 7. ARANCEL JUDICIAL
- 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

Canon de Arrendamiento Local 2-132 Terminal Bogotá Copropiedad.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

\$ 2.400.000=

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELÉFONO

Jose Omairu Bustos Sanchez

19136016

3105546905

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

EFECTIVO

BANCO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

\$ 2.400.000

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)

EFECTIVO

BANCO

\$

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

IVA (3)

NOTA DÉBITO AHORRO

\$

CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

\$ 2.400.000

Jose Omairu Bustos

C.C.No.

19136016

08/04/2022 11:52:47 Cajero: jaestrad
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: B0010CJ0426K Operación: 311609088
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$2.400.000,00
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 Operación: 2609899999
 DEL CAJERO
 Nombre: BUSTOS SANCHEZ JOSE OMAIRU

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT: 9001568261

RECIBO DE CAJA

CIUDAD Y FECHA

RECIBIDO DE

DIRECCIÓN

Sociedad Nal S de RL 2000
Oficina Bientos

\$ 3,450,000 =

LA SUMA DE (en letras)

POR CONCEPTO DE

Tres mil cuatrocientos mil pesos /
Alquiler del local 2-132 de la Terminal
de Tacumbos,

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO



CÓDIGO

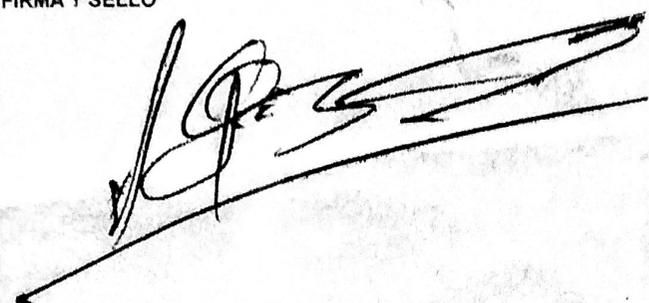
CUENTA

DEBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO

C.C. / NIT.



RECIBO DE CAJA

CIUDAD Y FECHA: Bogotá Du 5 del 2020
RECIBIDO DE: *Quirino Bresto* No. *11*
DIRECCIÓN: *Bogotá* \$3450000-

LA SUMA DE (en letras): *tres millones cuatrocientos cincuenta mil*
POR CONCEPTO DE: *pagando del cheque 2-139 de la Terminal*
de Transportes de Bogotá

CHEQUE No. _____ BANCO _____ SUCURSAL _____ EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO: *[Signature]*
C.C. / NIT. _____

RECIBO DE CAJA

CIUDAD Y FECHA

RECIBIDO DE

DIRECCIÓN

LA SUMA DE (en letras)

POR CONCEPTO DE

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO



CÓDIGO

CUENTA

DEBITOS

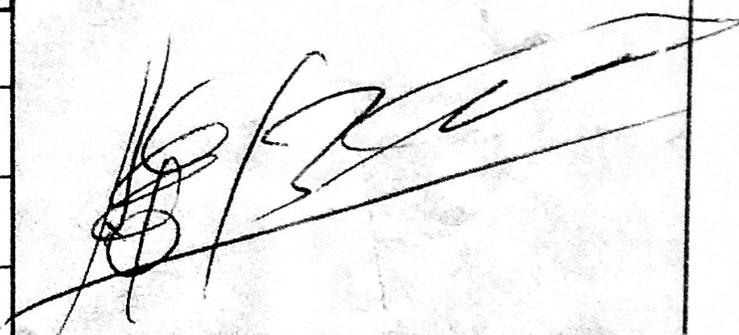
CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO

C.C. / NIT.

30ptce Guayaquil del 2021
Dante Buitos \$ 5750.000=

cinco millo setecientos cincuenta mil
por concepto de
Alquiler del local 2-139 de la Terminal
de Tronador, del 1 al 31 de Enero del 2021



VIA JURÍDICA
ASISTENCIA JURÍDICA – ADMINISTRATIVA
ALVARO CALVO NIÑO
ABOGADO

Señores:

Administración Terminal de Transportes de Bogotá Copropiedad (sede Salitre)

Atn. Dr GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ BOHÓRQUEZ
Administrador General – Terminal Bogotá Copropiedad
e-mail- administracion.tbc@terminalbogota.com.co

Ref. **Solicitud Certificación**

Apreciado doctor Ramírez,

Comedidamente y para que obre como prueba en actuaciones judiciales que cursan en distintos despachos judiciales donde actuó como apoderado judicial, me permito solicitar, que en uso de las facultades que le asisten como Representante Legal de la Copropiedad, se sirva **CERTIFICAR** las fechas de cierre **TOTAL y PARCIAL** que limitaron el acceso de usuarios y ciudadanía en general a los módulos comerciales de la terminal, en cumplimiento de políticas de orden Nacional, Distrital y de Policía, con motivo de la pandemia derivada del virus COVID 19, desde su declaratoria conforme al Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo 2020 hasta la fecha.

Agradezco su oportuna gestión, recibo notificaciones en el correo oficina1101@gmail.com y alvarovijuridica@gmail.com

Cordialmente,



ALVARO CALVO NIÑO
CC. No. 4113028 de El Cocuy
T.P. No. 126.879 del C.S. de la J.



ALVARO CALVO NIÑO - VIA JURIDICA <oficina1101@gmail.com>

Solicitud Certificación Cierres

1 mensaje

ALVARO CALVO NIÑO - VIA JURIDICA <oficina1101@gmail.com>

6 de abril de 2022, 16:45

Para: administracion.tbc@terminalbogota.com.co

CC: INVERTRIUNFO SAS <admoninvertriunfo@outlook.com>

Buenas tardes, comedidamente me permito elevar la solicitud que se adjunta, a la cual ruego dar trámite prioritario para que obre en actuaciones judiciales en curso, entre particulares

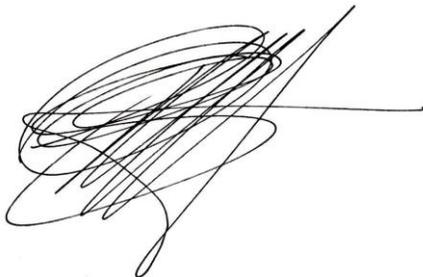
 **7 Solicitud Información.pdf**
122K

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.**

Bogotá D. C., 07 de septiembre de 2022

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 26 el presente proceso, por el término legal de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Estatuto de Procedimiento General, en concordancia con lo previsto en el artículo 110 *ibídem*, para los efectos del traslado del anterior ESCRITO DE EXCEPCIONES, que empieza a correr el día **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y vence el **14 SEPTIEMBRE DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL